



# GACETA DE MANILA.

| PRECIOS DE SUSCRICION.                    |                         | PUNTOS DE SUSCRICION.  |         | PRECIOS DE SUSCRICION.                   |                         |
|---|-------------------------|--|---------|--|-------------------------|
| En esta ciudad.—Suscritores forzados..... | 1 cent. de real al mes. | MANILA.—Una. Amigos del País. Calle de PALACIO, núm. 2.            |         | En provincias.—Suscritores forzados..... | 1 cent. de real al mes. |
| — particulares.....                       | 1 peso                  | En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. |         | — particulares.....                      | 2 rs. finico de port.   |
|   |                         | Un número suelto.....  | EN PÉD. |  |                         |

## 2.ª SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 28 de Mayo de 1861.—Determinada por la ley la forma en que debe verificarse la creacion y recaudacion de arbitrios, repartimientos ó derechos municipales, así como de cualesquiera otras contribuciones ó impuestos en las provincias de estas Islas, y á fin de evitar abusos respecto á la imposicion y cobro de derramas ilegítimas, que redundan en perjuicio del crédito del Gobierno que las ignora y de los intereses particulares que se explotan las mas de las veces en beneficio privado, y otras dando á sus productos una aplicacion desautorizada é impropcedente; este Gobierno Superior Civil declara que todo impuesto extraordinario que se exija á los particulares y corporaciones locales, sea cualquiera la persona y la forma y pretexto bajo el que se efectue, es ilegítimo mientras no se ordene y comuniquie en los términos de instrucciones por mi autoridad á los Gefes de las provincias y estos lo transmitan á los pueblos de las mismas en la forma de costumbre, pudiendo reclamar los interesados ante aquellos con justificacion, dirigiéndose á este Gobierno Superior Civil siempre que sean desatendidas sus quejas sobre el particular.—LEMERY.—Es copia.—J. Luis de Baura. 8

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 28 al 29 de Mayo de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitán D. Vicente Palacio.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitán D. Pablo Lloro.  
Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas.  
Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, núm. 5. Oficinas de patrullas, Cazadores de Caballeria. Sargento para el puzco de los enfermos, núm. 3.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 27 AL 28 DE MAYO DE 1861.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hon-kong, vapor de S. M. *Mulespina*, su comandante el Teniente de navio D. Antonio R. Pardo, en 4 dias de navegacion, conduce la correspondencia general de Europa; y de pasajeros Mr. Elzinger Charles, Jean Henry Elzingre, con su esposa, Ephriam Beach, Mr. Nataniel Brown, Unong Si, Unong é guit, Mr. Natanan Levi, y los maquinistas Mr. Charles Cooper, con su esposa, Mr. Charles D. Hodge, Mr. Alfred J. Jarina, Mr. John Scot, Mr. George Henry Conquest Angupo Wepersuhagen y Mr. Daniel Faushaw.  
De Sorsogon en Albay, goleta núm. 228 *Maria*, en 3 dias de navegacion, con 370 picos de abaca, 900 pastas de brea y 10 picos de cueros de carabao; consignada á D. Pablo Garcia, su arreez Narciso Fernandez.  
De Sibuyan en Romblon, bergantin-goleta núm. 64 *S. Antonio*, en 4 dias de navegacion, con 123 piezas de calantas; consignado á D. Apolonio Borja, su arreez Froilan Saavedra; y de pasajeros 2 chinos.  
De Lingayen en Pangasinan, pontin núm. 195 *Nra. Sra. de Buen Consejo*, en 8 dias de navegacion, con 1300 cavanos de arroz; consignado al arreez Antonio Ferrer.  
De Sorsogon en Albay, goleta *Nra. Sra. de los Remedios* (a) *Salvadora*, en 4 dias de navegacion, con 1039 cavanos de palay; consignada á los Sres. Eugster Labhart y Compañia, su arreez Domingo Garcia; y de pasagero un chino.  
De Maasin en Leite, bergantin-goleta núm. 47 *Luisa Fernanda*, en 6 dias de navegacion, con 841 picos de abaca, 45 id. de azúcar y 3 id. de cueros de carabao; consignado á D. José Caraballo y Cortés, su arreez Fruto Pascual.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Donsol en Camarines Sur, bergantin-goleta núm. 140 *Rafael*, su patron D. José Araluce; y de pasajeros D. Rafael Calvo

de Castro, Alcalde mayor cesante de aquella provincia, con un criado, y el español europeo D. Miguel Sanchez, con un criado.  
Para Balayan en Batangas, goleta núm. 51 *San José*, su arreez Juan Abellanosa.  
Para Taal en id., pontin núm. 171 *San Pedro*, su arreez Saturnino Encarnacion.  
Para la Union, panceo núm. 367 *Rosario*, su arreez Leocadio Hidalgo, conduce un cuadrillero y un Teniente de justicia de aquella provincia; que vinieron á esta Capital custodiando á cinco soldados de reserva.  
Para Taal en Batangas, pontin núm. 185 *Marced*, su arreez Dionisio de Castro.  
Para idem en idem, pontin núm. 183 *Dolorosa*, su arreez Perpetuo Ilustre.  
Para Ilocos Sur, goleta núm. 210 *Dos Hermanos*, su arreez D. Plácido Lique; y de pasajeros los españoles europeos D. Vicente Navarro y D. Miguel Mateo.  
Para Pangasinan, goleta núm. 216 *Paz Segunda*, su arreez Francisco de Leon.  
Para Catanavan y Mindoro, panceo núm. 490 *S. Miguel* (a) *Concepcion*, su arreez Pedro Garcia.  
Manila 28 de Mayo de 1861.—Antonio Maymó.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849:

|                       |       |
|-----------------------|-------|
| José Lim-Quiateo..... | 1031  |
| Ong-Janco.....        | 208   |
| Lim-Quico.....        | 8258  |
| Sy-Saico.....         | 7590  |
| Chua-Yenjuat.....     | 1857  |
| Lim-Siaco.....        | 4996  |
| Tim-Yengco.....       | 10092 |
| Cu-Choco.....         | 8031  |
| Co-Chiaoco.....       | 13654 |
| Chua-Siengsin.....    | 5108  |
| Diong-Cuaco.....      | 13877 |
| Tam-Samco.....        | 8770  |
| So-Jongco.....        | 3718  |
| Chu-Chungco.....      | 40190 |
| So-Bianco.....        | 8380  |
| Coo-Choco.....        | 2413  |
| Chua-Peco.....        | 2774  |
| Lim-Mayon.....        | 11494 |
| Dy-Quiongeo.....      | 5861  |
| Sy-Anco.....          | 43463 |
| Go-Tuanco.....        | 15446 |
| Vy-Liongeo.....       | 10231 |
| Que-Tongco.....       | 10592 |
| Chu-Chayco.....       | 9354  |
| Co-Vyco.....          | 4274  |
| Vy-Cuaco.....         | 3487  |
| Tan-Suyco.....        | 3553  |
| Lim-Tiatco.....       | 1455  |
| Lim-Patco.....        | 8310  |

Manila 27 de Mayo de 1861.—Baura. 3

### Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Pangasinan.

D. Laureano Castro, casado, labrador, de Camileng, 400 pesos de multa.  
D. Gabino Llusalá Eugenio, id., id., de id., 50 id.  
D. Gregorio Iglesias Martin, id., id., de id., 50 id.  
Diosdado Mamaril, id., id., de Bayamban, 50 id.  
Fausto Ocion, soltero, comprador de arroz, de Camileng, 50 id.  
D. Bonifacio Solís, casado, labrador, de id., 50 id.  
Vicente Bautista, soltero, id., de id., 50 id.  
Lorenzo de la Cruz, casado, albañil, de id., 50 id.

Hilario de la Cruz, id., id., de id., 50 id.  
D. Pantaleon Bacho Martin, id., labrador, de id., 50 id.  
Mateo N., 50 id.  
Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial*.  
Manila 27 de Mayo de 1861.—Baura.

### CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo sido encargado interinamente por el Escmo. Ayuntamiento del Fiel Contraste de esta Capital D. Gaspar Arrijoja, cuya oficina la tiene establecida en el mismo local del Fiel Almotacen, los sujetos que en el corriente año hayan dejado de resellar las balanzas para pesar oro las presentarán á dicho sujeto en el término de cuarenta y cinco dias á contar desde la fecha 27 de Mayo de 1861.—Martinez. 3

### Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Se ha recibido en esta Administracion durante la semana próxima pasada correspondencia de las provincias maritimas, Zamboanga, Pollok, Davao, Cebú, Capiz y Romblon.  
Manila 27 de Mayo de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Mañana á las cuatro de la tarde, pide visita de salida la barca holandesa *Jan Daniel*, con destino á Batavia, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.  
Manila 27 de Mayo de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

### Real Tribunal de Comercio.

Por providencia de esta fecha en cumplimiento del decreto del Superior Gobierno del 18 del actual se llama á los que quieren optar á las once plazas de corredores de número que van á establecerse en esta plaza, debiendo los aspirantes en el preciso término de un mes á contar desde el 1.º de Junio próximo, presentar sus solicitudes con las credenciales de su aptitud, al tenor de lo dispuesto por el código de comercio y reglamento aprobado del colegio de corredores.

Secretaría de Gobierno del Tribunal 28 de Mayo de 1861.—Pedro Memige. 40

### Escribanía de Hacienda de Manila.

Debiendo distribirse la parte de costas que se ha realizado por la causa número 150 del Juzgado de Hacienda, se servirán pasar al oficio de mi cargo los señores partícipes que abajo se espresan, ó los que en esta Capital fueren apoderados ó representantes de los mismos, con el documento que lo acredite, á fin de recibir las cantidades que se señalan.

|  | Pesos | Cént. |
|--|-------|-------|
| Sr. Intendente, D. Carlos Groizard.....      | »     | 48    |
| D. José Sandino y Miranda.....               | »     | 3 27  |
| D. Manuel Telesforo de Andrés.....           | »     | 16    |
| D. Francisco Mendez de Vigo.....             | »     | 5 46  |
| D. Trinidad Cabello.....                     | »     | 8 54  |
| D. José Alix.....                            | »     | 42    |
| Intérprete, Valero José.....                 | »     | 87 ½  |
| Manila 25 de Mayo de 1861. Mariano Saló..... |       | 6     |



Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 14 de Junio prócsimo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de papel de abrigo que necesitan las fábricas para la envoltura de tabaco elaborado, bajo el tipo en progresion descendente de trece pesos sesenta y cuatro céntimos cuatro octavos por cada pico, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 24 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 2

Pliego de condiciones que redacta esta Inspeccion general de acuerdo con su Contaduría para sacar á pública subasta por el término de tres años el surtido de papel de abrigo que necesitan las fábricas para la envoltura del tabaco elaborado, con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 23 de los corrientes.

1.º El número de picos de papel de abrigo que el contratista debe introducir cada año en el depósito de la Inspeccion general, será el de mil cincuenta el mínimo y mil doscientos el máximo ó sea el total en los tres referidos años de tres mil ciento cincuenta picos, ó tres mil seiscientos segun el mayor consumo, debiendo hacer las entregas por tercios adelantados.

2.º Cada pico de papel se compondrá de setenta y un valones ó sean doce mil pliegos; la clase y dimensiones serán en un todo igual á la muestra que se acompaña rubricada por los Gefes del ramo, la cual estará de manifiesto en la mesa de partes de la Inspeccion general y en el acto del remate.

3.º El papel que se encuente manchado ó roto aun cuando sea de clase igual á la muestra, no podrá ser de recibo.

4.º Si el contratista dejara de introducir en el depósito de la Inspeccion general de Labores el papel que se le pedirá con quince dias de anticipacion, la referida Inspeccion procederá á comprar de particulares al precio de plaza y por cuenta del contratista.

5.º Siempre que haya introduccion de papel en el depósito, dará aviso á la Inspeccion general para que esta disponga sea recibido por el Ayudante-interventor previo el reconocimiento que se practicará por dos Inspectores de fábricas que se nombrarán oportunamente y que certificarán del número de picos y calidad del papel.

6.º Reconocido que sea y dado por bueno, el Ayudante encargado del depósito de la Inspeccion general librará recibo al contratista con especificacion clara del número de picos y pliegos de cada uno para que en su vista pueda la Inspeccion general ordenar á la Contaduría proceda á formar la correspondiente liquidacion para el pago de su importe por la Tesorería general de Hacienda pública.

7.º El tipo para abrir postura será el de trece pesos sesenta y cuatro céntimos cuatro octavos, precio propuesto por el Cónsul español en Emuy.

8.º El tiempo que se fija para la duracion de esta contrata será el de tres años contados desde el día en que por el contratista se haga la primera introduccion en el depósito de la Inspeccion general.

9.º La subasta será anunciada con treinta dias de anticipacion por medio de la Gaceta con insercion del presente pliego, sin cuyo requisito no podrá tener efecto.

10.º La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino ó Tesorería general la cantidad de mil quinientos pesos, ó fiador de conocido arraigo que se comrometa á afianzarle por igual suma. La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar.

11.º Las proposiciones se harán á la bja. en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal, quedando escluidos los que no se hallen de la manera espresada.

12.º Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Sr. Presidente á darles el número correlativo calificando los que deben ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que entregó.

13.º Una vez recibidos los referidos pliegos no podrán ser retirados bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujeto al resultado del escrutinio.

14.º A los diez minutos de presentados los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos en los términos que prescribe la instruccion de subastas aprobadas por S. M. en 25 de Agosto de 1855, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto del remate al mejor postor. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones el Presidente abrirá por un corto término que el mismo designe licitacion verbal entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta, y en el caso de no querer ninguno mejorarla, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15.º La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hast. que se llenen las demas formalidades prevenidas en la instruccion de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion de la Superintendencia; la cual obtenida se notificará al contratista el que se afianzará en la catidad de tres mil pesos como garantía y cumplimiento de la misma y otorgando la escritura correspondiente retire el depósito.

16. Se admitirá como fianza el depósito en dinero en el Banco Español Filipino de Isabel II la garantía de la Sociedad Filipin, ó la de fincas libres de todo gravamen.

17. Queda prohibida el admitir reclamaciones relativas de todo ó una parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta superior consultiva de Hacienda despues de celebrado el remate: salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instruccion hoy vigente.

18. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y testimonios que sean necesarios será de cuenta del rematante.

19. Si á pesar de las precedentes condiciones el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la administracion á efectuar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza; y si no fuera bastante al embargo de bienes suficientes, exigiéndole ademas los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

20. La Administracion se obliga sin perjuicio de la indemnizacion que corresponda al contratista, de ejercitar el derecho de rescision que le asista siempre que lo exija la conveniencia del servicio ó mejora en los intereses del Fisco.—Binondo 30 de Abril de 1861.—Rafael Zaragoza.—Antonio de Lara.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm. 90, habiendo llenado las formalidades establecidas en la condicion 10 como lo acredita con el documento que acompaña, se comprometo á surtir á las fábricas de tabacos de estas Islas del papel de abrigo que marca la condicion 1.º al precio de . . . . . pico, sujetándose á lo que previenen todas y cada una de las condiciones insertas en el pliego de que se ha enterado á su satisfaccion.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—M. Saló. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 14 de Junio prócsimo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion de cuatrocientos treinta y una mesas de labor para las fábricas de Cavite y de la Princesa, bajo el tipo en progresion descendente de siete pesos por cada mesa y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que quieran prestar este servicio las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 25 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 2

Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de labores, de acuerdo con su Contaduría para sacar á pública subasta la construccion de cuatrocientos treinta y una mesas para las fábricas de la Princesa y de Cavite, segun consta del adjunto expediente.

1.º Las referidas mesas deberán tener de largo tres varas castellanas, una de ancho y poco mas de una tercia de altura con el tablero de tres pulgadas de espesor.

2.º Los piés de sostenimiento tendrán el grueso correspondiente y dicho tablero estará perfectamente limpio, seco y sin roturas, ni vientos, lo mismo que los referidos piés.

3.º Toda la madera que se emplee en la construccion de las mesas deberá ser de narra.

4.º El contratista entregará las mismas en el término de cuatro meses á contar desde la fecha en que se le notifique por el Escribano de Hacienda, hallarse aprobado el remate: dicho plazo es bastante largo pero se concede con el objeto de que las maderas se presenten perfectamente secas.

5.º Para su recibo nombrará la Inspeccion general peritos de su confianza que reconozcan, si el contratista ha llenado las condiciones del remate.

6.º Con certificacion de estos y recibo de los Inspectores respectivos, se liquidará por la Contaduría y abonará el contratista, el valor de las referidas mesas.

7.º El mismo contratista hará la entrega á los Inspectores de las dos fábricas, con órden de esta Inspeccion general, siendo de cuenta y riesgo de él su conduccion que será de trescientas á la fabrica de la Princesa, y ciento treinta y una á la de Cavite.

8.º Servirá de tipo descendente para la subasta la cantidad de siete pesos por cada mesa.

9.º Las proposiciones se presentarán con arreglo á el modelo que se detalla á continuación.

10.º Para ser licitador es indispensable depositar antes seiscientos pesos en el Banco.

11.º Se otorgará escritura aprobado que sea el remate afianzándose el rematante en mil doscientos pesos para el cumplimiento de su contrata, con arreglo á lo prevenido en la instruccion de subastas.

Binondo 29 de Febrero de 1861.—Teodoro Roca.—El contador, Rafael Diaz Arenas.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm. 90, habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 10 como lo acredita el documento que acompaña, se comprometo á construir las cuatrocientas treinta y una mesas que se subastan al precio de . . . . . por cada una con arreglo á las condiciones del pliego redactado por la

Inspeccion general de labores de que se ha enterado á su satisfaccion.

Fecha y firma del interesado.

Artículo adicional.—1.º Las referidas mesas deberán tener de largo tres varas castellanas, una de ancho y poco mas de una tercia de altura con el tablero de dos pulgadas de espesor.—Es copia.—M. Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 14 de Junio prócsimo, á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de papel de China que necesitan las fábricas de puros y cigarrillos, bajo el tipo en progresion descendente de veintitres pesos tres cént. por cada pico, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designado para su remate.

Manila 24 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 2

Pliego de condiciones que redacta esta Inspeccion general de acuerdo con su Contaduría para sacar á pública subasta el surtido de papel de China; que necesitan las fábricas de puros y cigarrillos con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 23 de los corrientes.

1.º La contrata del surtido de papel de China para las fábricas de puros y cigarrillos, será por el término de tres años contados desde la fecha en que el contratista verifique la primera introduccion.

2.º Cada pico deberá constar de ochenta valones y doce manillas, el valon de veinte y cuatro de estas y cada manilla de seis pliegos ó sean once mil quinientos noventa y dos pliegos pico.

3.º La calidad y dimensiones del papel será en un todo igual á la muestra que se acompaña firmada por los Gefes de labores, la cual será rubricada por los Sres. Presidentes y vocales de la Junta de Almonedas en el acto del remate, así como tambien por el Escribano y rematante conservándose dicha muestra en la Inspeccion general para resolverse cualquiera duda que ocurra en las entregas de este artículo.

4.º El papel que en un todo no sea igual á la muestra que se espresa en la anterior condicion ó que estuviese injuriado, manchado, orillado ó roto, será rechazado por inútil al menos que aun cuando no se considere aprovechable para la fabrica de cigarrillos, pueda dársele aplicacion en la de puros, en cuyo caso previa justificacion de tener aplicacion, le será admitido con la rebaja de una cuarta parte del precio en que se remate cada pico.

5.º El número de picos de papel que el contratista debe introducir cada año, será de tres mil el mínimo, á cuatro mil el máximo y se obligará á ponerlos en los Almacenes del depósito general de labores que designe la Inspeccion general al final de cada trimestre por partidas parciales de setecientos cincuenta picos que es lo correspondiente al mínimo; teniendo siempre un repuesto en su poder de este artículo de ochocientos cincuenta picos, por si á la renta le fuere de urgencia pedirlos en cualquiera época para cubrir las necesidades del servicio.

6.º El repuesto de que trata la precedente condicion será vigilado por la Inspeccion general ó la persona que designe, y si en estas visitas apareciese que carece de aquel, se le impondrá la multa de mil doscientos pesos sin perjuicio de exigirle lo reponga en el improrrogable término de veinticinco dias, y si á pesar de esto, no lo hubiese verificado; la Administracion procederá á ejecutarlo por cuenta del contratista.

7.º Si el contratista deja de introducir al final de cada trimestre los setecientos cincuenta picos citados en la condicion quinta y dá lugar á que esta Inspeccion general se vea obligada á comprarlo de particulares á mayor precio, y en mayor cantidad por diferencia de medida ú otras causas, será responsable al pago de su importe aunque éste exceda del precio contratado.

8.º Si por consecuencia de cuanto se prescribe en la anterior condicion, no se encontrase suficiente papel de China, esta Inspeccion lo adquirirá del de Europa, y el contratista estará sujeto al mismo gravámen, sin que en su favor pueda alegar ignorancia en cualquiera de los dos casos que se citan en esta y en la séptima condicion.

9.º Para gobierno del contratista se le entregará testimonio íntegro de la contrata, y una manilla del papel que sirva de muestra con las mismas firmas y rúbricas que la que debe quedar en la Inspeccion general de labores, á fin de evitar dudas y reclamaciones que tiendan á eludir el compromiso.

10.º Verificada la introduccion en el depósito de la Inspeccion general, de los setecientos cincuenta picos de papel al final de cada trimestre; se procederá con toda escrupulosidad á su recuento y reconocimiento por uno de los aforadores de fábricas que designe esta Inspeccion y por el Inspector de cigarrillos, y mientras se verifica esta operacion no se adelantará cantidad alguna.

11.º La Hacienda se obliga á satisfacer el total importe del papel que haya introducido el contratista, cuando el ayudante del depósito en union con el Interventor haya dado por recibido aquel, se espida el documento de cargo y forme la Contaduría la liquidacion respectiva, cuyas dos operaciones procurará esta Inspeccion se efecticen en los quince dias primeros del mes siguiente en que hubiese entregado el contratista el papel ó antes si fuera posible.

12.º El tipo para abrir postura en cantidad descendente será el de veintitres pesos tres cént. precio que fija el Sr. Cónsul español en Emuy.



13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con entera sujecion al modelo que se inserta al final, no siendo admisibles aquellos que no se hallen arreglados al espresado modelo.

14. Es indispensable para acreditar la capacidad del licitador acompañar al pliego cerrado documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino ó Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de cuatro mil pesos ó fiador de conocido arraigo que se comprometa á afianzarle por igual suma.

15. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Sr. Pre-idente el número correlativo, calificando los admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que presentó.

16. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposicion no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando por consiguiente sujetos al escrutinio.

17. A los diez minutos de haber recibido todos los pliegos, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los mismos en los términos prevenidos en la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto del remate á favor del que ofrecía mayores ventajas á la Hacienda pública, y si resultasen dos ó mas proposiciones empatadas las sorteará el Sr. Presidente por el método que crea mas conveniente y sencillo, adjudicándose el remate al favorecido por la suerte.

18. Para que tenga efecto la contrata se someterá el remate á la aprobacion correspondiente, la cual obtenida se notificará al contratista para que afianzándose en cantidad de ocho mil pesos para garantia y cumplimiento de la misma otorgue la escritura correspondiente y retire el depósito.

19. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y demas serán de cuenta del rematante.

20. Se admitirá como fianza el depósito en dinero la garantía de la Sociedad Filipina la de fincas libre de todo gravámen y la de otro cualquiera particular de conocido arraigo que renuncien el beneficio de escusion y se comprometan de mancomun é insólidum con el fiado al exacto cumplimiento de cuanto estipule.

21. No se admitirán reclamaciones ú observaciones sobre la contrata que tiendan á modificar ó restringir el todo ó cualquiera de sus cláusulas. Las que ocurran despues de celebrado el remate, se harán ante la Junta consuntiva en los términos que prescribe la ley.

22. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta de aquel y de su fiador, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado y con arreglo á lo prevenido en la instruccion ya citada de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

23. Queda obligado el contratista á introducir en el depósito de la Inspeccion general dentro de los quince dias antes del veinte y seis de Junio del presente año que finaliza la actual contrata; los setecientos cincuenta picos de papel correspondientes á la primera introduccion de que habla la condicion primera.

24. El gobierno sin perjuicio se obliga ejercitar su derecho de rescision si lo exige la conveniencia del servicio público mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Binondo 30 de Abril de 1861.—Rafael Zaragoza.—Antonio de Lara.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm. 90 habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 14 segun el documento que acompaña, se compromete á tomar la contrata de surtir á las fábricas de puros y cigarrillos del papel de China que necesitan, por el término de tres años al precio de picos sujetándose á todas las condiciones del pliego de que se ha enterado á su satisfccion.

Manila de de 1861.

Firma de interesado.

Es copia.—M. Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 23 de Junio prócsimo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de oficio de Receptor de la Real Audiencia, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran prestar este servicio las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar designados para su remate.

Manila 25 de Mayo de 1861.—Mariano Saló.

Pliego de condiciones formado en virtud del decreto de la Intendencia general de cinco del actual, para sacar á subasta el oficio de Receptor de la Real Audiencia y Chancillería, que tendrá lugar el dia 15 de Febrero prócsimo.

1.ª El tipo para la subasta será el de doscientos pesos en progresion ascendente.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con direccion al Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

3.ª Aquel en quien se rematare dicho oficio, quedará dueño y propietario de él desde el momento en que ingrese en la Tesorería general de Hacienda pública el importe del remate.

4.ª Se le adjudicará por una sola vida con arreglo al artículo 123 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

5.ª Si á los treinta dias de aprobado el remate por la Superioridad no verificase el rematador, el ingreso del importe del remate de que trata la condicion 3.ª quedará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta siendo de su cuenta los daños y perjuicios á que diera lugar el cumplimiento de su oferta.

6.ª Asimismo serán de su costa los gastos que se erogasen tanto de la estension de documentos de propiedad, como de las diligencias que se efectuen.

Manila 10 de Enero de 1861.—El Administrador general P. S., Manuel Garrido.—El Interventor P. S., José Gutiérrez de Bustillo.—Es copia.—M. Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 28 de Junio prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Masbate y Ticao, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Mayo de 1861.—Mariano Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 28 de Junio prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Mayo de 1861.—Mariano Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 28 de Junio prócsimo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los vadeos de varios pueblos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil ciento veinticinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 25 de Mayo de 1861.—Mariano Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 28 de Junio prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de los mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos veinticinco pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 18 de Mayo de 1861.—Mariano Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 15 de Julio prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Zambales, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 Mayo de 1861.—Mariano Saló.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion, para sacar á subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Zambales, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactada con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.

1.ª Se arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento ochenta y un pesos anuales.

2.ª Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el dia de la posesion.

3.ª Se verificará el arriendo en el mayor postor, pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente. 1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.º El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.º El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente exceda de una tercera parte mas del importe

del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

4.ª El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.

5.ª El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.ª Además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de la provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real, prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.

7.ª El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro y medio en la segunda.

8.ª Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.

9.ª El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás dias que señale el almanaque con dos y tres cruces.

3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero: el de S. José, á 19 de Marzo: el de S. Felipe y Santiago, á 1.º de Mayo: el de la Invencion de la Santa Cruz, á 3 de Mayo: el de S. Isidro Labrador, á 15 de id.: el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio el de Sta. Ana, á 26 de Julio: el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de id.: el de San Agustin, á 28 de id.: el de S. Mateo, á 21 de Setiembre, el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.: el de S. Simon y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre: el de S. Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Stos. Inocentes, á 28 de idem.

4.º Son tambien dias de pelea los de cumple años de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus dias; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.

5.º El lunes martes de Carnestolendas.

6.º El tercer dia de cada una de las tres Pascuas del año.

7.º Tres dias en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.

8.º En las fiestas Reales que se celebren de orden superior, el número de dias que conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en domingo, el asentista, prévio conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al del domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.

11. Fuera de los dias y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del artículo anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.

12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensacion, contrato ni otro motivo.

13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y dias señalados en los artículos 9 y 10.

15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instruccion del ramo.

17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860, adicional al artículo 1.º del de 4 del mismo.

18. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en la provincia de Zambales en el dia y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino la cantidad de cien pesos. En Zambales tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

20. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

21. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los cien pesos de que habla la condicion 19.



22. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificandose los fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

23. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

24. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

25. Si resultasen empuatadas dos ó mas proposiciones se abrirá, solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

26. No se admitiran despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Escom. Sr. Gobernador, que es la autoridad superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.

27. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

28. No admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

29. El asentista se arreglará á la instruccion del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demás superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallen expresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

30. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban la diligencia de la que en cumplimiento de la condicion 18 debe celebrarse en la provincia de Zambales.

31. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiere la rescision de la contrata, ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

ARTICULO ADICIONAL.—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantizar el servicio de que trata este pliego, la cantidad de doscientos pesos, que podrán ser representados por bienes raíces; haciendo constar su legitima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 25 de Abril de 1861.—El Administrador general.—Victoriano Jareño.—El Interventor general.—Manuel Sanchez Caballero.

MODELO DE PROPOSICIONES Á QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 20 DEL ANTERIOR PLIEGO DE CONDICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. [Nombre] se compromete á tomar á su cargo por tres años al arriendo del juego de gallos satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de [cantidad] pesos por cada año, y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta capital, ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila de [año] de 186 [año]. (Firma del interesado.) Es copia.—El Oficial 1.º L.º, Reyes.—Es copia.—M. Saló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por disposicion del Juzgado segundo de la provincia y á instancia del Sr. Alcaide del finado D. Prudencio de Santos, se sacará nuevamente á subasta pública la lancha Voladora, surta en el rio de esta Capital con la baja del tercio de su avalúo ó sea bajo el tipo de cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y siete céntimos en plata, para cuyo acto se señalan los dias diez y once del entrante Junio, en el primero se admitirán las proposiciones que se hicieren, y en el segundo se ramatará en el mejor postor de once á doce de la mañana en los estrados del Juzgado. Binondo arrabal de Manila á 27 de Mayo de 1861.—Eduardo Olgado.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaida en autos ejecutivos promovidos por D. Ramon Cadorniga, se cita y emplaza á D. Manuel de Olmedo para que dentro del término de nueve dias contados desde la fecha en que se vea por vez primera inserto este anuncio en la Gaceta, se presente en la Escribanía del que suscribe á enterarse de dichos autos que contra sí se siguen, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Manila 27 de Mayo de 1861.—Jayme Pujades.

7.ª SECCION.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el dia 4 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ya se ha dado cuenta del resultado de la del año anterior.

Obras públicas.—Los dados continúan ocupándose en las mismas de que se ha dado cuenta en los partes anteriores.

Hechos ó accidentes varios.—El domingo 5 del actual se celebró en esta cabecera una misa solemne y rogativas públicas en cumplimiento á lo mandado por S. M. en Real orden de 25 de Enero último á que asistimos todos los españoles establecidos en ella, el gobernadorcillo y comun de principales de la misma habiéndose verificado lo mismo en los dias 6 y 7 siguientes:

Precios de cereales.

Palay de Iba, 75 cént. cavan; palay de Botolan, 75 cént. cavan; arroz de San Narciso, 2 ps. 25 cént. cavan; arroz de San Antonio, 2 ps. 25 cént. cavan; arroz de Uzaít, 2 ps. 37 4/8 cént. cavan; palay de id., 75 cént. id.; arroz de Subic, 2 ps. 25 cént. cavan; rajas de id., 62 4/8 cént. mil; palay de Masinloc, 75 cént. ganta; rajas de id., 50 cént. mil; carbon de id., 50 cént. batulan; palay de Santa Cruz, 75 cént. cavan; rajas de id., 50 cént. mil; carbon de id., 50 cént. batulan; carbon de Bolinao, 50 cént. batulan.

En los demás pueblos de la provincia se vende el palay en rama á razon de 4 ps. 4 rs. y 5 varas que se compone de 4 manojos.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUES ENTRADOS.

Dia 25 de Abril.

De la Capital, Santo Niño, en lastre: al puerto de San Felipe.

Dia 29 de Abril.

De San Narciso, Santa Verónica, en lastre: al puerto de Subic.

Dia 3 de Mayo.

De Manila, San Antonio, en lastre: al puerto de Botolan.

De Lubang, Vicina Pastora, con bari: al id. id.

Dia 1.º de Mayo.

De Pangasinan, San Juan, con 345 cavañes de arroz, 700 pilones de azúcar, 1000 piezas de cueros de carabao, 35 cueros de id. y 20 cerdos: al puerto de Bolinao.

De San Narciso, San Juan, con 2500 manojos de palay: al id. de Bolinao.

De Pangasinan, Buensinje, con 1000 cavañes de arroz: al id. id.

Dia 4 de Mayo.

De Sual, San Vicente, en lastre: al puerto de Sarapsap.

BUQUES SALIDOS.

Dia 29 de Abril.

Para Ilocos Sur, Sto. Niño, con palay en rama: al puerto de S. Felipe.

Dia 1.º de Mayo.

Para Manila, San Juan, con 345 cavañes de arroz, 700 pilones de azúcar, 400 picos de id., 50 id. de cera de id. y 20 cerdos: al puerto de Bolinao.

Dia 4 de Mayo.

Para Manila, Santiago Menor, con 1038 picos de sibucaco, 700 rajas de leña y 3 picos tapas de carabao: al puerto de Bolinao.

Para id., Buensinje, con 1000 cavañes de arroz: al id. id.

Dia 5 de Mayo.

Para Vigan, Rosario, con 2500 manojos de palay: al puerto de Bolinao. Iba 11 de Mayo de 1861.—P. A.—Diego de Cámara.

Distrito de Romblon.

Novedades desde el dia 20 del presente al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del palay recojida últimamente ha dado buen resultado.

Obras públicas.—En el pueblo y cabecera de Romblon se están construyendo cuatro puentes de madera, en la isla de Sibuyan se están construyendo tres iglesias, en el pueblo de Losc á la recomposicion de las calzadas y baluartes, en el pueblo de Ordoñgan á la construcción de la nueva iglesia, en la isla de Simara y Banton á la recomposicion de las calzadas y baluartes.

Precios corrientes.—En la cabecera á peso el cavan de palay, los cocos 5 ps. millar, el aceite 2 ps. 50 cént. tinaja, el abacá 3 ps. 43 cént. 6/8 pico.

Movimiento marítimo del puerto de Romblon.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 26 de Abril.

De Manila, bergantín-goleta núm. 120 Señora, en lastre.

De id., pailebot núm. 60 Ntra. Sra. del Rosario, en id.

BUQUE SALIDO.

Dia 23 de Abril.

Para Pasacao, bergantín-goleta núm. 120 Señora, en lastre.

Romblon 27 de Abril de 1861.—Juan Perez.

Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 13 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del tabaco se halla levantada del todo y los cosecheros se ocupan de su beneficio, atendiendo así mismo la preparacion de tierras para la siembra del maiz.

Obras públicas.—Ninguna, puesto que los moradores de esta provincia se ocupan en los trabajos expresados.

Precios corrientes en el pueblo de Bengued.

Palay, 8 ps. uyon, 3 ps. 75 cént. cavan.

Bucay 20 de Mayo de 1861.—Francisco Hernandez.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 10 del mes actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ha terminado el corte de tabaco y dado principio al arreglo del mismo conforme á las instrucciones vigentes.

Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 12 de Mayo.

De Manila, Consuelo, en lastre.

Dia 14 de Mayo.

De Manila, Jareño, con 169 presidiarios.

Tuguegarao 17 de Mayo de 1861.—El Alcalde mayor, Salvador Elio.

Distrito de Cebú.

Novedades desde el 14 al 20 del presente mes.

Salud pública.—En el pueblo de Boljoon según parte producido por el gobernadorcillo del mismo algunos niños están atacados de la tos. Los demás pueblos del distrito se encuentran sin alteracion en la misma.

Cosechas.—En algunos pueblos se han recogido, la de maiz, borona y caña dulce en otros se están sembrando y preparando el maiz.

Obras públicas.—Continúan las mismas que detalla el parte anterior.

Hechos ó accidentes varios.—El 15 zarpó de esta bahía la corbeta de vapor Narvaez, con direccion á la isla de Mindanao.

Precios corrientes de los frutos.

Abacá de la Ciudad de naturales, 2 ps. 7 rs. pico; azúcar de id., 2 ps. 4 rs. id.; arroz de id., 3 ps. 4 rs. cavan; cacao de id., 37 ps. 4 rs. id.; aceite de id., 2 ps. 2 rs. tinaja; maiz de id., 1 peso 3 rs. cavan; balate de id., 12 ps. 4 rs. pico; brea de id., 1 real chinanta; abacá de la Ciudad de mestizos, 3 ps. pico; azúcar de id., 2 pesos 3 rs. 10 ctos. id.; arroz de id., 1 peso 1 real cavan; cacao de id., 37 ps. 4 rs. id.; aceite de id., 2 ps. 4 rs. tinaja; maiz de id., 1 peso 1 real 10 ctos. cavan; balate de id., 10 ps. tinaja; brea de id., 1 real chinanta; mongos de id., 1 real ganta; cocos de id., 6 ps. 2 rs. millar; bejuocos de id., 1 real ciento; carey de id., 4 ps. cate; abacá de Talisay, 3 ps. 4 rs. pico; azúcar de id., 2 ps. 5 rs. id.; café de id., 10 ps. id.; arroz de id., 3 ps. 4 rs. cavan; cacao de id., 44 ps. id.; algodón de id., 5 ps. pico; aceite de id., 3 ps. 2 rs. tinaja; maiz de id., 1 peso 4 rs. cavan; balate de id., 8 ps. 4 rs. pico; cera de id., 70 ps. quintal; brea de id., 1 real chinanta; mongos de id. 10 ctos. ganta; cocos de id., 5 ps. millar; bejuocos de id., 1 real ciento; azúcar de Argao, 2 ps. 2 rs. pico; arroz de id., 3 ps. 4 rs. cavan; cacao de id., 36 ps. id.; aceite de id., 2 ps. tinaja; maiz de id. 1 peso cavan; mongos de id., 1 real ganta; cocos de id., 1 peso 2 rs. millar; bejuocos de id., 1 real ciento; azúcar de Carcar, 2 ps. 2 rs. pico; arroz de id., 3 ps. 7 rs. cavan; cacao de id., 37 ps. 4 rs. id.; maiz de id., 1 peso 2 rs. id.; mongos de id., 1 real ganta; cocos de id., 6 ps. 2 rs. millar; bejuocos de id., 1 real ciento; azúcar de Opon, 2 ps. 4 rs. pico; maiz de id., 1 peso 2 rs. cavan; balate de id., 10 ps. pico; cacao de id., 1 peso 2 rs. millar; bejuocos de id., 1 real ciento; abacá de Zamboan, 5 ps. pico; azúcar de id., 2 ps. 4 rs. pico; cacao de id., 37 ps. 4 rs. cavan; algodón de id., 6 ps. pico; aceite de id., 2 ps. 4 rs. tinaja; maiz de id., 1 peso cavan; mongos de id., 1 real ganta; cocos de id., 2 ps. 4 rs. millar; abacá de Daragnete, 3 ps. 4 rs. pico; azúcar de id., 2 ps. 5 rs. id.; arroz de id., 3 ps. 4 rs. cavan; algodón de id., 5 ps. pico; aceite de id., 3 ps. 2 rs. tinaja; maiz de id., 1 peso 1 real cavan; mongos de id., 1 real ganta; cocos de id., 5 ps. millar; bejuocos de id., 1 real ciento; cacao de Pinamungajan, 37 ps. 4 rs. cavan; aceite de id., 2 ps. 4 rs. tinaja; maiz de id., 1 peso cavan; cocos de id., 2 ps. 4 rs. millar; bejuocos de id., 1 real ciento; azúcar de Bogo, 2 ps. 2 rs. pico; arroz de id., 1 peso 4 rs. cavan; cacao de id., 25 ps. id.; aceite de id., 3 ps. 4 rs. tinaja; maiz de id., 1 peso cavan; balate de id., 8 ps. pico; mongos de id., 10 ctos. ganta; cocos de id., 6 ps. 2 rs. millar; bejuocos de id., 10 ctos. ciento; azúcar de Bantayan, 1 peso 6 rs. pico; aceite de id., 1 peso 4 rs. tinaja; maiz de id., 1 peso cavan; balate de id., 10 ps. pico; mongos de id., 1 real ganta; cocos de id., 3 ps. 6 rs. millar; carey de id., 3 ps. cate; azúcar de Sogod, 2 ps. 4 rs. pico; arroz de id., 1 peso 4 rs. cavan; cacao de id., 2 ps. 4 rs. id.; aceite de id., 1 peso tinaja; maiz de id., 1 peso cavan; brea de id., 4 rs. chinanta; mongos de id., 1 real ganta; cocos de id., 1 peso 7 rs. millar; azúcar de Tuburan, 2 ps. 2 rs. pico; cacao de id., 31 ps. 2 rs. cavan; maiz de id., 1 peso 2 rs. id.; mongos 10 ctos. ganta; cocos de id., 5 ps. millar; bejuocos de id., 10 ctos. ciento; azúcar de Catmon, 2 ps. 3 rs. pico; algodón de id., 7 rs. id.; maiz de id., 1 peso cavan; mongos de id., 1 real ganta; bejuocos de id., 10 ctos. ciento; arroz de Oslob, 2 ps. 4 rs. cavan; algodón de id., 4 ps. pico; aceite de id., 5 ps. tinaja; maiz de id., 1 peso cavan; mongos de id., 1 real ganta; cocos de id., 5 ps. 1 real 10 ctos. millar; azúcar de Carmen, 2 ps. 2 rs. pico; maiz de id., 1 peso cavan; mongos de id., 1 real ganta; cocos de id., 6 ps. millar; bejuocos de id., 10 ctos. ciento; maiz de San Francisco, 1 peso cavan; cocos de id., 2 ps. 4 rs. millar; maiz de Pilar, 1 peso cavan; abacá de Ginitlan, 3 ps. pico; café de id., 9 ps. id.; arroz de id., 3 ps. 1 real cavan; cacao de id., 32 ps. 2 rs. id.; algodón de id., 4 ps. pico; aceite de id., 2 ps. 2 rs. tinaja; maiz de id., 1 peso cavan; mongos de id., 10 ctos. ganta; cocos de id., 2 ps. 4 rs. millar; bejuocos de id., 1 real ciento; abacá de Boljoon, 3 ps. pico; azúcar de id., 2 ps. 4 rs. id.; café de id., 7 ps. id.; cacao de id., 29 ps. 4 rs. cavan; algodón de id., 4 ps. 4 rs. pico; aceite de id., 2 ps. 4 rs. tinaja; maiz de id., 1 peso cavan; mongos de id., 1 real ganta; cocos de id., 1 peso millar; bejuocos de id., 1 peso millar; brea de id., 1 real chinanta; mongos de id., 10 ctos. ganta; cocos de id., 5 ps. millar; bejuocos de id., 1 real ciento; carey de id., 3 ps. 4 rs. cate; abacá de Poro, 4 ps. pico; cacao de id., 24 ps. cavan; aceite de id., 4 ps. tinaja; maiz de id., 1 peso cavan; cocos de id., 3 ps. 1 real millar.

Movimiento marítimo del puerto de Cebú.

BUQUE ENTRADO.

Dia 19 de Abril.

De Dapitan, bergantín-goleta Pascualita, con 310 picos de abacá, 30 gantas de cacao y 2 bultos de cera.

BUQUES SALIDOS.

Dia 15 de Abril.

Para Bohol, bergantín-goleta San José, en lastre.

Para Zamboanga, vapor de guerra Narvaez, en id.

Dia 16 de Abril.

Para Surigao, goleta Nautilo, con 2 cajones de géneros de Europa, 2 fardos de manta y 10 bultos de carajay.

Para Damagnete, bergantín-goleta San José, en lastre.

Para Camiguin, id. id. Venus, en id.

Para Taal, pontin San Vicente, en id.

Dia 19 de Abril.

Para Iloilo, bergantín-goleta Francisco Vicente, con 8 cajones de géneros de Europa.

Cebú 30 de Abril de 1861.—P. A. D. G.—Butler.